1. El CONTRATISTA manifiesta que conoce y se obliga a llevar a cabo los Servicios objeto de este Contrato de manera ética, profesional y diligente, cumpliendo en todo momento con todos los requerimientos de las leyes y disposiciones aplicables en materia de anticorrupción, tanto las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes extranjeras, incluyendo, de forma enunciativa, el *Foreign Corrupt Practices Act* (o Ley Sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América, **“FCPA”**) de 1977, el *U.K. Bribery Act* (o Ley Antisoborno del Reino Unido, **“UKBA”**) de 2010, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de Mexico y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción incluyendo la legislación y regulación que derive de esta (“**SNA**”), según sean modificadas de tiempo en tiempo (“**Leyes Anticorrupción**”), así como las políticas y reglas de anticorrupción de la EMPRESA (las “**Políticas Anticorrupción**”).
2. La EMPRESA prohíbe el soborno en su nombre o representación; asimismo, prohíbe recibir sobornos de cualquier naturaleza. Al respecto, el CONTRATISTA manifiesta con relación a los Servicios, que no entregará, efectuará, ofrecerá, prometerá, recibirá o concederá pagos, ventajas o cualquier otro beneficio, pecuniario o de otra índole, directa o indirectamente, a o de parte de *(i)* ninguna persona, *(ii)* ninguna empresa *(iii)* ninguna asociación; *(iv)* ninguna Autoridad Gubernamental (según dicho término se define más adelante); *(v)* ninguna empresa de participación estatal, cualquiera que sea su modalidad; con la finalidad de influir o intentar influir de manera corrupta en un acto o decisión de tales personas; de hacer que dichas personas actúen o dejen de actuar en contravención a su deber legal; de hacer que dichas personas influyan en un acto o decisión del gobierno; o de violar de alguna manera el FCPA, UKBA, SNA o cualquier otra ley anticorrupción aplicable como las mencionadas en el párrafo que antecede con el propósito de ayudar a la EMPRESA y/o sus afiliadas, subsdiarias y/o empresas controladoras, para obtener o retener negocios o ganar una ventaja indebida. La prohibición incluye pagos efectuados con el fin de facilitar un resultado, obtener un tratamiento expedito, un trato preferencial o asegurar un apoyo extraordinario en su favor. Asimismo, los obsequios y atenciones, que sean otorgados conforme a las costumbres locales, nunca deberán ofrecerse o hacerse a cambio de algún favor o beneficio para la EMPRESA y/o el CONTRATISTA o a fin de influir la decisión de una persona con autoridad para otorgar permisos o aprobaciones del gobierno en favor de la EMPRESA y/o el CONTRATISTA, adjudicar un negocio o de otro modo impactar en las operaciones de la EMPRESA y/o el CONTRATISTA.
3. Para efectos del presente Contrato, se entenderá por **“Autoridad Gubernamental”** lo siguiente: (a) Todos los empleados de una dependencia, agencia, departamento u oficina gubernamental, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial a nivel federal, estatal o municipal; (b) Trabajadores de medio tiempo, trabajadores no remunerados, a cualquier persona o personas que actuen en calidad de Servidores Públicos, conforme a dicho término definido en la fracción XXV del Artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; (c) Partidos políticos, miembros de un partido político y candidatos a cargos políticos, tanto independientes como afiliados a un patido político; (d) Empleados de organizaciones internacionales públicas como la Organización de las Naciones Unidas; y, (e) Funcionarios y empleados de instituciones académicas públicas y empresas bajo la propiedad o el control del gobierno, incluso si éstas son operadas como entidades privadas, que incluye Petróleos Mexicanos (“**PEMEX**”).
4. Las prohibiciones del presente Anexo también son obligatorias para los individuos relacionados con el CONTRATISTA. Ningún funcionario, empleado, personal contratado, representante o socio comercial podrá, en nombre o representación de la EMPRESA y/o el CONTRATISTA, entregar, ofrecer la entrega, o recibir algo de valor, de manera directa o indirecta, a (o de) ninguna persona (i) con la intención de influenciar a una Autoridad Gubernamental en su capacidad de tal o (ii) en relación con el desempeño incorrecto de una función; a fin de obtener o retener un negocio o asegurar una ventaja incorrecta o indebida.
5. El CONTRATISTA acuerda que ninguna Autoridad Gubernamental, Servidor Público o familares directos de estos se asociarán o tendrán participación directa o indirecta en el capital de la CONTRATISTA durante la vigencia del presente Contrato, sin la consideración y aprobación de la EMPRESA.
6. A fin de asegurar que los terceros, como subcontratistas, con quienes el CONTRATISTA realiza negocios en conexión con este Contrato u otras actividades de la EMPRESA en México, comprendan los requerimientos de las Leyes Anticorrupción y las Políticas Anticorrupción, el CONTRATISTA se compromete a: (a) incorporar en los contratos con terceros cláusulas referidas al cumplimiento de las normas descritas en el presente Anexo, y (b) realizar procesos de debida diligencia a los terceros involucrados en el objeto de este Contrato, para establecer sus cualificaciones para el rol previsto, y su reputación ética en los negocios. Si el CONTRATISTA determinará que los riesgos relacionados a un tercero no pueden abordarse de manera adecuada, la CONTRATISTA no deberá operar con dicho tercero.
7. El CONTRATISTA no contratará o permitirá que terceros relacionado con ella contraten a ninguna Autoridad Gubernamental, ya sea en su carácter como autoridad o como privado, para ninguna actividad relacionada con el CONTRATISTA para el desempeño del objeto del presente Contrato y los Servicios, salvo que cuente con la autorización previa por escrito por parte de la EMPRESA.
8. El CONTRATISTA deberá llevar registros contables precisos y completos, así como contar con los controles internos adecuados que avalen los motivos comerciales para efectuar pagos a terceros. En ninguna circunstancia podrá llevar contabilidad “fuera de los libros” o doble contabilidad. El Sistema de control interno aplicable a la contabilidad de el CONTRATISTA deberá ser adecuado para: (i) garantizar el adecuado registro, autorización y reporte de todas las transacciones, y (ii) proveer de forma razonable, certeza de que las violaciones a las Leyes Anticorrupción se podrán prevenir, detectar y disuadir. Asimismo, el CONTRATISTA deberá mantener un registro adecuado y completo de las cuentas, información, libros y registros contables relacionados con este Contrato así como con las ordenes de trabajo derivadas del mismo, los cuales deberán reflejar, al detalle razonablemente posible y de forma precisa, las transacciones realizadas y la disposición de activos, lo anterior conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las prácticas oridinarias de la industria y la legislación aplicable. El CONTRATISTA deberá mantener los registros mencionados en el presente numeral por un periodo no menor a cinco (5) años posteriores al cumplimiento del Contrato, salvo que la legislación aplicable establezca un periodo mayor. Para efectos del presente Contrato, libros y registros contables incluirán, de forma enunciativa mas no limitativa: registros, reportes diarios, cuentas por cobrar y pagar, programas de pago, registros de nómina, recibos, facturas y otros documentos relacionados con los Servicios.
9. En caso de que la EMPRESA considere razonablemente y de buena fe que puede haber habido un incumplimiento a lo establecido en este ANEXO o cualquier situación que comprometa el debido cumplimiento anti-corrupción o cumplimiento del presente Contrato, el CONTRATISTA cooperará de buena fe con la EMPRESA para efecto de determinar, al momento de que la EMPRESA inicie una auditoría por este motivo, si tal incumplimiento ha ocurrido. El CONTRATISTA deberá permitir a la EMPRESA inspeccionar sus libros y registros contables, previa solicitud por escrito de la EMPRESA.
10. La EMPRESA podrá solicitar ocasionalmente de el CONTRATISTA y los terceros relacionados con ella, (a) confirmación, por escrito firmada por representante debidamente autorizado, del cumplimiento continuo de las medidas anticorrupción etablecidas en el presente Anexo, y (b) asistir y obligar a los terceros relacionados con el CONTRATISTA, que la EMPRESA determine, para asistir a cualquier programa de capacitación que sea impartido por la EMPRESA y/o sus subsidiarias y afiliadas.
11. El CONTRATISTA se obliga a notificar de manera inmediata a la EMPRESA y a proporcionarle toda la información necesaria en caso de que identifique o tenga conocimiento de cualquier información que indique que puede haber existido algún pago ilegal vinculado con los Servicios u otro incumplimiento a cualquiera de las declaraciones en el presente Anexo.
12. Adicional a las causas de terminación descritas en el Contrato, si la EMPRESA determina, razonablemente y de buena fe, que ha habido un incumplimiento a lo establecido en el presente Anexo o cualquier situación que comprometa el debido cumplimiento anti-corrupción del presente Contrato, podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, sin pago de ninguna compensación o cualquier otro daño o perjuicio causado a el CONTRATISTA mediante simple aviso por escrito, que tendrá efectos inmediatos a la fecha de notificación, o podrá tomar cualquier otra medida que considere apropiada, y no estará obligado a pagar ninguna cantidad adeudada hasta esa fecha a la CONTRATISTA. La EMPRESA no es responsable de realizar ningún pago relacionado con pérdidas económicas directas y/o indirectas, ganancias, reputación en el negocio o cualquier otra que resulte de la terminación de este Contrato en términos del presente Anexo, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer la EMPRESA a la fecha de terminación.
13. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la EMPRESA y/o a sus filiales y subsidiarias y todos sus empleados o agentes, a defenderlos y mantenerlos en paz y a salvo de cualquier reclamo, acción, responsabilidad, proceso, pérdida o daño (incluyendo costos razonables de abogados, asesores y peritos), que sufra la EMPRESA derivado de violación a las Leyes Anticorrupción, a menos que sean causadas por dolo o negligencia de la EMPRESA.